



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesorio
Causante	Álvaro Guerra Castro
Interesados	Juan Sebastián guerra Ortiz y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2021-00152-00</b>
Providencia	Auto interlocutorio # <b>299</b>
Decisión	Admite demanda

Este Juzgado examina el escrito de subsanación y anexos allegados al correo institucional, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de Álvaro Guerra Castro, la vocación hereditaria y la competencia al tenor del Art. 22 num. 9°, y del Art. 28 num. 12° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal.

En atención a que la solicitud de embargo y secuestro efectuada por la parte demandante relacionada con el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 307-02, Así como el embargo y retención de dineros producto de inversión en el Banco de la República como la cuenta de ahorros de plan de Pensión en Bancolombia y el secuestro de la caja fuerte que se encuentra en la Carrera 20 # 10a - 42 de Girardot; reúnen los requisitos del artículo 480 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho las decretará.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Juzgado, el juicio de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** del causante **ALVARO GUERRA CASTRO**, cuyo deceso data del ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020) en el municipio de Girardot, lugar donde también tuvo su último domicilio, y quien en vida se identificó con la C.C. 11.294.764.

**SEGUNDO: EMPLAZAR** a todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en el presente juicio de sucesión, tal como lo dispone el Art. 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

**TERCERO.- RECONOCER** como heredera al señor JUAN SEBASTIAN GUERRA ORTIZ y JUAN ESTEBAN GUERRA ORTIZ, en representación de HUGO FERNANDO GUERRA CASTRO, JHON EDWAR GUERRA MANSO y FRANCISCO ABEL GUERRA MANSO, en representación de FRANCISCO EDUARDO GUERRA CASTRO; FLOR ELCI GUERRA CASTRO, NELCY GUERRA DE SAAVEDRA, OSCAR ALFREDO GUERRA CASTRO y LILI GUERRA DE GARAVITO, dada su vocación hereditaria a la luz del Art. 1047 del C. Civil, por ser hermanos del *de cuius* y aceptan la herencia con beneficio de inventario en la forma como lo prevé el Art. 488 num. 4 CGP.



**CUARTO:** Por disposición del Art. 490 del C.G.P, y conforme lo solicitado en la demanda, se ordena **NOTIFICAR LA APERTURA SUCESORAL** a la señora BLANCA NEIDA GUERRA CASTRO, en calidad de hermana del causante; la cual deberá acreditar tal circunstancia al momento de comparecer al proceso. Efectuado lo anterior, se les concederá el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, para que se pronuncien respecto de la aceptación o repudiación de la masa herencial – Art. 492 CGP –. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 y propiamente las del CGP.

**QUINTO: OFICIAR** al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para surtir los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, enviando copia de la relación de inventarios y avalúos adjuntada.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la profesional del derecho ELIZABETH GUEVARA MÉNDEZ, para que intervenga en la mortuoria en representación de los intereses de los herederos aquí reconocidos, con plena observancia de las facultades otorgadas en los poderes. Exhórtese para que preste la debida colaboración en la integración de los herederos y los demás actos procesales.

**SÉPTIMO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula 307-02, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, el cual se denunciado en cabeza del causante. Así mismo, el embargo y retención de dineros por concepto de inversión en el Fondo Mutuo de Inversiones del Banco de la Republica y cuenta de ahorros de Plan de Pensión en Bancolombia, que se encuentren en cabeza del causante. Por secretaria oficiese de conformidad.

**OCTAVO:** DECRETAR el secuestro de una caja fuerte que se encuentre en el inmueble ubicado en la carrera 20 N° 10a -42 de Girardot, denunciado de propiedad del causante. Para el efecto se comisiona al Juzgado Civil Municipal - Reparto de Girardot, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre de la lista de auxiliares de justicia que esté vigente. Así como fijar los honorarios provisionales respectivos. Líbrese el respectivo despacho comisorio, con los insertos necesarios y fotocopia de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación: **da56c70639a897e418d8daf592369f79ed9884ad28389c5e8d017df3e1d508cb**

Documento generado en 28/06/2021 07:05:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**